



20214218310401

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Señor(a)
NIETO DUARTE
Miguel Angel Nieto Duarte
Calle 58 C Sur No. 23 D - 67

472	Motivos de Devolução	Emissão	Nº Emissão
		Razão	Nº Razão
		Código	Nº Contrato
	Digito Erro	F. L.	Autorização Operador
	Nº Resposta	F. Imposto	

Fecha 1	30/09/77	Fecha 2	01 OCT 2021
Nestor Montenegro		Nestor Montenegro	
C.C.	CC-1.030.633.791	C.C.	C.1.030.633.791
Centro de Destino		Centro de Emisión	
Observaciones:	Caixa 3 p 305 crema e Rojo	OCS - Agente	
	pasta bl an ca		Luz = 66 67

Bogota - D.C.

REF: NOTIFICACION FALLO 251.2020

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que fue recibida en la dirección de la referencia la comunicación con radicación 20214214878301, se remite **AVISO No 425**, acompañado de copia íntegra de la **Resolución de FALLO Investigación No. 251-2020**.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, e considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la ENTREGA del aviso en el lugar de destino. Advirtiéndole que contra el presente acto administrativo proceden los recursos indicados en la parte resolutoria del mismo, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles surtida la notificación.

Para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, SEGUNDO PISO, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m o en caso de cualquier inquietud o solicitud también se podrá comunicar mediante el Correo Electrónico contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218310401

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación de notificación será la misma de la recibida la comparecencia para realizar la respectiva notificación personal.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guauque

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 27-09-2021 11:57 PM

Anexos: 2

Elaboró: Diego Javier Talero Prieto-Subdirección De Contravenciones



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218310401

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2021

Señor(a)

NIETO DUARTE

Miguel Angel Nieto Duarte

Calle 58 C Sur No. 23 D - 67

Bogotá - D.C.

REF: NOTIFICACION FALLO 251-2020

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que fue recibida en la dirección de la referencia la comunicación con radicación 20214214878301, se remite **AVISO No 425**, acompañado de copia íntegra de la **Resolución de FALLO Investigación No. 251-2020**.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la ENTREGA del aviso en el lugar de destino. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo proceden los recursos indicados en la parte resolutoria del mismo, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles surtida la notificación.

Para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, SEGUNDO PISO, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m o en caso de cualquier inquietud o solicitud también se podrá comunicar mediante el Correo Electrónico contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214218310401

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación de notificación será la misma de la recibida la comparecencia para realizar la respectiva notificación personal.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guauque
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 27-09-2021 11:57 PM

Anexos: 2

Elaboró: Diego Javier Talero Prieto-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 425

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	251
RESOLUCION DE FALLO DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA N°	251-2020
FIRMADO POR:	ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE REMITE EL PRESENTE AVISO, ACOMPAÑADO DE COPIA ÍNTEGRA DEL RELACIONADO ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la ENTREGA del aviso en el lugar de destino. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo proceden los recursos indicados en la parte resolutive del mismo, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles surtida la notificación.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo en 3 folios proferido dentro del expediente N° 251-2020.

DE LOS DESCARGOS

Verificado el interior del expediente, no se halló escrito alguno donde el ciudadano(a) hubiese presentó escrito de descargos y/o solicitud probatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) guardó silencio, absteniéndose así de ejercer el derecho a la defensa y contradicción, que le asisten.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el investigado gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

Así las cosas, es de precisar que dentro del término legal establecido el investigado(a) no solicitó ni aportó prueba alguna, procediendo el Despacho mediante auto de fecha **17 de septiembre de 2020**, a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

En consecuencia, fue incorporada a la actuación las siguientes pruebas, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos del artículo 124 del CNTT:

1. Orden de comparendo No. **11001000000025241959 del 19 de febrero de 2020**, impuesta a **MIGUEL ANGEL NIETO DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1024531145**, por incurrir en la comisión de la infracción **C35**, de la Ley 1383 de 2010, mediante registro de pago el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Orden de comparendo No. **11001000000025247563 del 26 de febrero de 2020**, impuesta a **MIGUEL ANGEL NIETO DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1024531145**, por incurrir en la comisión de la infracción **D03**, de la Ley 1383 de 2010, mediante registro de pago el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una sanción establecida en el artículo 124 Ley 769 de 2002 CNTT.-. Se trata, por tanto, de una circunstancia fáctica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses, sin que ello suponga que tal prohibición, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad.

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (6) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción del investigado(a) única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del plenario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR reincidente en la comisión de infracciones de tránsito a MIGUEL ANGEL NIETO DUARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía



prevista en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON).

De lo anterior se puede concluir que, se observa el pago de una orden de comparendo, así como la Resolución por medio de la cual se declaró contraventor al investigado(a); acto administrativo que quedó debidamente ejecutoriado y en firme, lo cual nos permite afirmar sin equívoco alguno que el ciudadano(a) transgredió dos (2) infracciones a las normas de tránsito en un periodo inferior a los seis (6) meses del artículo 124 del CNTT.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la expedición del acto administrativo que cerró el período probatorio, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado(a), presentara los alegatos respectivos.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de alegatos de conclusión y guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutoriados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

"ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses. (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a **MIGUEL ANGEL NIETO DUARTE**.



SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior, ordenar la SUSPENSIÓN de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano(a) MIGUEL ANGEL NIETO DUARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1024531145 aparezcan registradas en la pagina web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehiculo automotor, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO. Registrar ante el SIMIT / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

CUARTO. Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificarse nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido.

QUINTO. NOTIFICAR a MIGUEL ANGEL NIETO DUARTE, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA CARDLINA BARACALDO GUAUQUE

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad
Firma mecánica generada en 15.06.2021

Elaboró: MIREYA ESPERANZA MORENO SANCHEZ-Subdirección De Contravenciones



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6598

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6598 MIGUEL ANGEL NIETO DUARTE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	NOTIFICACION FALLO-EXPEDIENTE251-2020 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 26 DE OCTUBRE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. NOTIFICACION FALLO-EXPEDIENTE251-2020 CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 106



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.